



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JEAN ALEXANDER GAMBOA TABARES
ACCIONADOS: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA,
E INNOVACION
RADICADO: 18001-31-04-002-2022-00198-00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela, instaurada por el señor JEAN ALEXANDER GAMBOA TABARES, en contra del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CONSIDERACIONES:

Como se observa que la presente Acción de Tutela, cumple con los requisitos de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, de conformidad con el artículo 3 del primero de los decretos mencionados, la misma se admite, luego de habersido repartida para su conocimiento a este Juzgado.

Respecto de la medida provisional, debe indicarse que la solicitud que hace el accionante es la de *“suspender el proceso de publicación del listado definitivo de los proyectos elegibles y en su totalidad el cronograma establecido en los términos de referencia de la “CONVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CTEI DEL SGR PARA LA CONFORMACIÓN DE UN LISTADO DE PROPUESTAS DE PROYECTO ELEGIBLES ENFOCADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN INTERNACIONAL DE SABIOS 2019 PARA EL FOCO: CIENCIAS BÁSICAS Y DEL ESPACIO”*”.

De la revisión de la documentación aportada al escrito tutelar, se observa que

la propuesta presentada por el accionante, no fue admitida con base en los lineamientos de la convocatoria descrita por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, e Innovación.

Frente a la medida provisional la Corte Constitucional ha señalado que procede frente a las siguientes hipótesis: i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o, ii) cuando se constate la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.¹

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisadas las pruebas allegadas al expediente, no se logra determinar de manera cierta y concreta las circunstancias que ameritan una protección especial o intervención del juez desde este momento del trámite constitucional, teniendo en cuenta que una MEDIDA PROVISIONAL tiene que ver con los actos urgentes y necesarios para salvaguardar la vida de las personas, o para impedir que se cause un peligro inminente sobre el derecho reclamado.

Se observa que la medida en sí solicitada, tiene que ver con el fondo de la decisión y por ahora, como ya se advirtió, el despacho no cuenta con los elementos de conocimiento para determinar el cumplimiento de los requisitos arriba citados, igualmente la fecha de publicación de la lista definitiva es el 27 de septiembre de 2022, lo que genera que se pueda conocer más a fondo las circunstancias que conllevan a la decisión que hoy se discute, y además el trámite de suspensión que requiere el accionante, no conculcan únicamente los derechos fundamentales de él, sino también los de las demás personas que se presentaron a la convocatoria, razones por demás para negar la solicitud de medida.

Se aclara que, la nulidad a la medida provisional solicitada, no constituye de ninguna manera prejuzgamiento del amparo o no a los derechos fundamentales solicitados por el tutelante.

Por lo anterior, el Despacho,

¹ Auto 1285 de 2013

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por **Jean Alexander Gamboa Tabares**, en contra del **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las personas aspirantes e interesados en la convocatoria proceso de selección *“CONVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CTEI DEL SGR PARA LA CONFORMACIÓN DE UN LISTADO DE PROPUESTAS DE PROYECTO ELEGIBLES ENFOCADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN INTERNACIONAL DE SABIOS 2019 PARA EL FOCO: CIENCIAS BÁSICAS Y DEL ESPACIO”*.

TERCERO: COMISIONAR, para la notificación de los anteriores vinculados al **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, quien cuenta con los nombres, datos personales y direcciones electrónicas de notificación de los vinculados, todo lo cual se debe realizar vía correo electrónico si fuere posible y a través de publicación de aviso en la página de la convocatoria del Ministerio, dando a conocer la admisión del presente trámite constitucional y del escrito de tutela el cual se les remite.

CUARTO. - Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados a la presente Acción de Tutela.

- 1) De oficio solicítesele al accionado Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva rendir informe sobre cuáles fueron los argumentos técnicos y especialmente los jurídicos que llevaron a descalificar el proyecto presentado por el accionante - aspirante a la *“CONVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CTEI DEL SGR PARA LA CONFORMACIÓN DE UN LISTADO DE PROPUESTAS DE PROYECTO ELEGIBLES ENFOCADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA MISIÓN INTERNACIONAL DE SABIOS 2019 PARA EL FOCO: CIENCIAS BÁSICAS Y DEL ESPACIO”*.

QUINTO. - NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a los accionados un término de un (1) día siguiente, a la notificación de la presente decisión a fin de que procedan a pronunciarse sobre los hechos y pruebas allegadas como fundamento de la acción, o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 20 *ibídem*, teniendo por ciertos los hechos relacionados en la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


Martha Lilia Benavides Guevara